

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**Nº 009-2024-OCI/0344-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE, SANTA, ANCASH**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y AL  
COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 5 AL 9 DE FEBRERO 2024**

**TOMO I DE I**

**CHIMBOTE, 14 DE FEBRERO DE 2024**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 009-2024-OCI/0344-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Nº Pág.</b>
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
1. La municipalidad no cuenta con el equipamiento de protección del personal de serenazgo municipal, situación que podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno y la prestación adecuada del servicio de seguridad ciudadana.	
2. La entidad para el servicio de Serenazgo Municipal no cuenta con planes específicos provincial y distrital para el año 2024, situación que podría afectar las actividades, acciones coordinadas y conjunta entre la municipalidad provincial con las distritales	
3. 25 cámaras de videovigilancia de propiedad de la municipalidad provincial del santa se encuentran inoperativas y/o presentan algún desperfecto; estarían limitando la capacidad de reacción del serenazgo ante una eventual emergencia, contingencia y/o eventos delictivos en el distrito, afectando el rol disuasivo y preventivo del servicio de seguridad ciudadana.	
4. El servicio de serenazgo municipal no formula el formato de ocurrencias, situación que podría poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el servicio.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	11
VIII. CONCLUSIONES	11
IX. RECOMENDACIÓN	12
APÉNDICES	13

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL**

### **N° 009-2024-OCI/0344-SVC**

#### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTAY EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincia del Santa, mediante el oficio n.º 000145-2024-CG/OC0344 de 2 de enero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0344-2024-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y sus modificatorias.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1. Objetivo general**

- Establecer si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2. Objetivos específicos**

- Determinar si la Municipalidad Provincial del Santa, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable
- Determinar si la Municipalidad Provincial del Santa cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial del Santa y el comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con el sistema de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa, que está bajo el ámbito de control del órgano de Control Institucional responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 5 al 9 de febrero de 2024, en la provincia del Santa y departamento de Ancash.

#### IV. INFORMACION RESPECTO A LA ACTIVIDAD

Según la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

##### **Principales funciones en materia de seguridad ciudadana<sup>1</sup>**

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen a las siguientes:

##### **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Sistema de seguridad con participación ciudadana

Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

##### **Comité Provincial de Seguridad Ciudadana**

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

##### **Serenazgo Municipal**

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

---

<sup>1</sup> Art. 85º Seguridad Ciudadana – Ley n.º 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

### Cámaras de videovigilancia

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, (...) La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: "Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n. ° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

Por su parte, el Decreto Supremo n. ° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n. ° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: "Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo

de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: "Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú".

El proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial del Santa, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec, en el año 2024, objeto de la Visita de Control, se inicia el 5 de febrero de 2024, y culmina el 9 de febrero de 2024.

## V. SITUACIÓN ADVERSA

De las visitas efectuadas el 5 y 9 de febrero de 2024, al "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial del Santa y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o logro de los objetivos del proceso, los mismos que se exponen a continuación:

### 1. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO Y LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

#### a) Condición:

De acuerdo al artículo 3° de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal -Ley 31297, el Serenazgo Municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brinda el gobierno local en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias; así como, auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana.

En ese sentido, durante la visita de control realizada a los ambientes de la base operativa de Seguridad Ciudadana, ubicado en los interiores del terminal terrestre "El Chimbador" según acta n.º 4 -Servicio de Serenazgo y Patrullaje Municipal de 6 de febrero de 2024, donde por indicaciones del gerente de Seguridad Ciudadana, el personal que presta labores de sereno municipal en la Entidad, carece de implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio de seguridad ciudadana, tales como: Equipamiento de protección para el personal sereno (Chaleco antibalas, casco, rodilleras, coderas, guantes de cuero); así como implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros), que permita ejercer sus funciones en el desempeño de sus labores como personal de serenazgo del distrito de Chimbote

#### b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal  
*Artículo 5. Funciones del servicio de serenazgo municipal*
  - a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.  
(...)

- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de agosto de 2011**

#### **I. Principio de Prevención**

*"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y las condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral"*

#### **Artículo 57º. Evaluación de riesgos**

*El empleador actualiza La evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.*

*Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:*

- a). *Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*
- b). *Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores".*

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

*"..."*

#### **Artículo 6º. Enfoques**

*"El serenazgo municipal considera los siguientes enfoques:*

- a) *Enfoque preventivo. - Es el trabajo orientado a reducir el riesgo de comisión de delitos y faltas, incluida la percepción de inseguridad ciudadana.*

*"..."*

#### **Artículo 22º. Derechos:**

*"Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de serenazgo tiene derecho a:*

*"..."*

- b) *Contar con el uniforme y equipamiento básico necesario para el cumplimiento de su función;*

*"..."*

#### **Artículo 35. Equipamiento de protección**

*El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:*

- a) Chaleco antibala
- b) Casco
- c) Coderas
- d) Mitones de cuero

e) *Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)"*

c) **Consecuencia:**

El hecho expuesto, podría afectar la integridad física y la salud del personal sereno en el ejercicio de sus funciones y la prestación adecuada del servicio de seguridad ciudadana.

**2. LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLANES ESPECÍFICOS PROVINCIAL Y DISTRITAL PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACTIVIDADES, ACCIONES COORDINADAS Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CON LAS DISTRITALES**

a) **Condición:**

Los gobiernos locales, entre ellos la municipalidad provincial del Santa, se encuentra obligada a contar con un Plan de Operaciones Provincial y distritales, que constituye como instrumentos de gestión, que orienta el quehacer estratégico y enfrentar los problemas comunes en las zonas limítrofes, con el fin de mantener un distrito seguro y ordenado, protección y control de la violencia, con el fin de garantizar la seguridad y la paz social en el distrito.

En ese sentido, durante la visita de control realizada a los ambientes de la base operativa de Seguridad Ciudadana, ubicado en los interiores del terminal terrestre "El Chimbador" según acta n.º 4 -Servicio de Serenazgo y Patrullaje Municipal de 6 de febrero de 2024, por indicación del gerente de seguridad ciudadana, se advierte que la entidad no ha elaborado los planes de operaciones provincial y distrital que se requiere, estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a incidencias y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, orientados a reforzar el orden, la seguridad y la paz del distrito.

b) **Criterio:**

*Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:*

- **Decreto Supremo n.º 009-2022 aprueba el Reglamento de Ley n 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**  
“(...)

**Artículo 12**

*Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.*

*Los planes específicos son los siguientes:*

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*

- b) *Plan de Operaciones Distritales*, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, de no contar con los citados planes específicos, podría afectar las acciones coordinadas y conjunta entre la municipalidad provincial con las distritales

**3. 25 CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS Y/O PRESENTAN ALGÚN DESPERFECTO, ESTARÍAN LIMITANDO LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DEL SERENAZGO ANTE UNA EVENTUAL EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y/O EVENTOS DELICTIVOS EN EL DISTRITO, AFECTANDO EL ROL DISUASIVO Y PREVENTIVO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**a) Condición:**

De la aplicación del Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistema de Videovigilancia de 7 de febrero de 2024, de la visita realizada a los ambientes de la unidad de videovigilancia de la municipalidad provincial del Santa, se advierte que, para la prevención del delito y su persecución en el marco del Sistema de Seguridad Ciudadana, se monitorean sesenta y cinco (65) cámaras de videovigilancia ubicadas en diversos sectores del distrito de Chimbote del total tenemos veintiuno (21) que constituyen o representan el 38% del total, se encuentran inoperativas por desperfecto técnico, permitiendo la falta de integración al centro de monitoreo, limitando la capacidad de reacción del serenazgo ante una eventual emergencia, contingencia y/o eventos delictivos en el distrito, lo que también estaría afectando el rol disuasivo y preventivo del servicio de seguridad ciudadana, además de contribuir con el aumento de los índices de criminalidad en la zona, que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana, conforme se detalla a continuación: Cámaras de videovigilancia inoperativas.

**IMAGEN N°1**

**TOTALIDAD DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CIUDADANA - MPS**

CAMARAS OPERATIVAS	34
CÁMARAS INOPERATIVAS	21
CÁMARAS INSTALADAS EN PREDIO	55
CÁMARAS INTERNADAS AVV	4
CÁMARAS POR REVISAR AVV	3
CÁMARAS EN PROCESO JUDICIAL	1
CÁMARAS DETERIORADAS	1
CÁMARA RETENIDA POR CONSORCIO DANIELA FERNANA	1
<b>TOTAL:</b>	<b>65</b>

Fuente: Reporte de equipo cámaras de la unidad de videovigilancia  
 Elaborado por: Comisión de Control

**IMAGEN N° 2**

## LISTADO DE CÁMARAS INOPERATIVAS

Nº	CÁMARA	DIRECCIÓN	ESTADO
1	Chimu-Marginal	Av. Chimú Mz. R Lt. 17 con Av. Marginal	Inoperativa
2	Mercado 3 estrellas	Mercado Tres Estrellas- Calle Villa El Sol	Inoperativa
3	La Caleta	Centro Detector del Cáncer (frente a la sala de Emergencia del Hospital La Caleta)	Inoperativa
4	Madre Campesina	Av. Pardo-Jr. Huánuco Mz. 1 Lt. 1	Inoperativa
5	5 esquinas	Av. Buenos Aires N°299 P.J El Progreso	Inoperativa
6	Hotel Viera	Jr. Leónicio Prado N°690	Inoperativa
7	Olaya-Ruiz	Jr. Ruiz y Jr. Olaya N°713	Inoperativa
8	Perú-Marina	Av. Perú Mz.5 Lt. 11 P.J La Victoria	Inoperativa
9	Corsa	Av. José Pardo N° 581 Casco Urbano	Inoperativa
10	Aviación- San Isidro	Av. Aviación 1498	Inoperativa
11	UBAP	Jr. Francisco Pizarro N° 444	Inoperativa
12	Trapecio 2da etapa	Urb. El Trapecio Mz. G Lt. 10 2da etapa	Inoperativa
13	Camino Real-Moquegua	Jr. Moquegua Mz. F Lt.66 A.H Fraternidad	Inoperativa
14	Perú-Arica	PP JJ. 2 de Mayo Mz. 1 Lt. 17 (Local Mollepata)	Inoperativa
15	Buenos Aires-Jr. Victoria	Av. Buenos Aires G-15 P.J El Progreso	Inoperativa
16	Gómez- San Francisco	Mz. K1-a Lt. 1 San Francisco de Asís	Inoperativa
17	Huáscar-Esperanza Baja	Esperanza Baja 14-42	Inoperativa
18	Ovalo San Pedrito (La Caleta)	Centro Médico Municipal	Inoperativa
19	Camino Real-Fé y Alegría	I.E Fé y Alegría Calle Carmelitas Mz. 30-A A.H San	Inoperativa
20	Colegio Teresa de Fanny	Jr. Huandoy Mz. C2 Lt. 01 P.J San Pedro	Inoperativa
21	Urb. Los Pinos	Urb. Los Pinos Mz. T Lt. 07	Inoperativa
22	Estadio Centenario	Av. Pardo y Av Los Pescadores ( Estadio Centenario)	Inoperativa
23	Complejo San Juan	Jr. Pedro Atusparia Mz. 15 Lte. 1 P.J San Juan	Inoperativa
24	Panamericana-U. San Pedro	Urb. Los Pinos Mz. B ( Universidad San Pedro)	Inoperativa
25	Boulevard 1	Interior del paseo de la cultura	Inoperativa

Fuente: Reporte de equipo cámaras de la unidad de videovigilancia

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se aprecia que el 38% de las cámaras de video vigilancia destinadas para la Seguridad Ciudadana, se encuentran inoperativas al 9 de febrero de 2024, de acuerdo a lo informado por la unidad de videovigilancia de la Entidad, y la entrevista realizada el mismo día con el jefe encargo de dicha área.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa legal:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo n.º 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014**  
“...”
- Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones**

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

(...)

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda. (...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

**“CAPITULO I  
GENERALIDADES**

(...)

**Artículo 4.- Reglas**

*Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:*

a. *Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.*

(...)

c. *Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.*

d. *Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.*

(...)

**CAPITULO II**

**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

(...)

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

*Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

a.- *Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*

(...)

c. *Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.*

d. *Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*

(...)"

**c) Consecuencia:**

La situación antes expuesta limita la capacidad de reacción ante una eventual emergencia, contingencia y/o eventos delictivos en el distrito de Chimbote, lo que estaría afectando el rol disuasivo y preventivo del servicio de seguridad ciudadana, lo que estaría contribuyendo con el aumento de los índices de criminalidad en la zona, afectando la seguridad y la convivencia ciudadana.

**4. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.**

**a) Condición:**

De la aplicación del Formato n.º 4 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, suscrito el 7 de febrero de 2024, así como de a verificación a la documentación

alcanzada por la Entidad se advierte que, ante los eventos delictivos el servicio de Serenazgo no emite el formato de ocurrencias, por lo que no se estaría dando cumplimiento al servicio de seguridad ciudadana y no se llevaría un control de índices de criminalidad, en el distrito por ende no se tendría una cifra exacta del servicio prestado en lo que concierne a seguridad ciudadana.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

**Artículo 14. Funciones específicas**

*Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:*

*“(…)*

*b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarla en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”*

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, de no contar con el formato de incidencias, podría afectar el control oportuno del servicio de serenazgo en el distrito

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial del Santa y el comité provincial de seguridad ciudadana 2024”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1, y esta se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## VIII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la municipalidad provincial del Santa y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan la continuidad de los procesos de gestión reactiva: preparación, respuesta y rehabilitación, los cuales han sido detallados en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la municipalidad provincial del Santa y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado de los objetivos de su desempeño y operatividad.

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional-OCI, de la Municipalidad Provincial del Santa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chimbote, 14 de febrero de 2024

---

**Eduardo Daniel Alvarado Vicente**  
Supervisor

---

**José Eustaquio Lavado Ciudad**  
Jefe de Comisión

---

**Marcos Manuel Villavicencio Sáenz**  
Jefe (e) del órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial del Santa  
Contraloría General de la Republica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chimbote, 14 de Febrero de 2024

## OFICIO N° 000198-2024-CG/OC0344

Señor:  
**Luis Fernando Gamarra Alor**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial del Santa**  
Jr. Enrique Palacios N° 341-343  
**Ancash/Santa/Chimbote**

**ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 009-2024-OCI/0344-SVC

**REF.** : a) Artículo 8º de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.  
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 28 de mayo de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la municipalidad provincial del Santa y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.º 009-2024-OCI/0344-SVC, que se adjunta al presente documento en 15 folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Marcos Manuel Villavicencio Saenz**  
Contraloría General de la República

(MVS/jlc)  
Nro. Emisión: 00310 (0344 - 2024) Elab:(U18112 - 0344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: KNKIAUP





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000198-2024-CG/OC0344

**EMISOR** : JOSE EUSTAQUIO LAVADO CIUDAD - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

---

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la municipalidad provincial del Santa y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.º 009-2024-OCI/0344-SVC, que se adjunta al presente documento en 15 folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/MPS
2. OFICIO-000198-2024-OC0344
3. INFORME N.º 009-2024-OCI/0344-SVC

**NOTIFICADOR** : JOSE EUSTAQUIO LAVADO CIUDAD - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4XYRLKH



  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/MPS**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000198-2024-CG/OC0344  
**EMISOR** : JOSE EUSTAQUIO LAVADO CIUDAD - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR  
**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL**  
**GUBERNAMENTAL O** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE  
CONTROL  
**PROCESO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 15

---

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la municipalidad provincial del Santa y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.º 009-2024-OCI/0344-SVC, que se adjunta al presente documento en 15 folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000198-2024-OC0344
2. INFORME N.º 009-2024-OCI/0344-SVC

